DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE - GINREDCA
ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 264-GINREDCA-2025

CONTRATANTE:	**LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE**
CONTRATISTA:	**WILMER REY SÁNCHEZ**
SUPERVISOR:	**ASD12 URBANO LATORRE CLAUDIA PATRICIA**

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Corbeta **EDINSON DE JESUS ZAPATA CAMPO**, Coordinador del Grupo Intendencia Regional Caribe, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.436.915 expedida en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre y representación legal de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE**, debidamente nombrado mediante Resolución No. 1308-2025 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 13 de noviembre de 2025, facultado para ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima, en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 junio de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015 y Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, expedido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, **WILMER REY SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.081.953 de Villavicencio, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del Contrato **264-GINREDCA-2025**, previas las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES

TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS

OBJETO: "ASESORÍA CON FORMACIÓN DOCTORAL Y EXPERIENCIA EN PRODUCTOS DE MODELACIÓN DE CICLONES EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA"

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 15 de mayo de 2025

VALOR INICIAL: SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($74.250.000,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: 15 de diciembre de 2025

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES AL CONTRATO:

PRIMERA MODIFICACIÓN: Aprobada el 14 de agosto de 2025, mediante la cual se hace la exclusión del impuesto al valor agregado (IVA), al cual no se encuentra sujeto el servicio contratado, por lo tanto el valor del contrato quedara por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($74.250.000,00)** excluido IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan.

VALOR FINAL: SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($74.250.000,00) excluido IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan.

PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL: 15 de diciembre de 2025

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima – GINREDCA se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2025, según el clausulado contractual, así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:
Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39425 de fecha 21/02/2025

Certificado de Registro Presupuestal:
Certificado de Registro Presupuestal No. 62525 de fecha 15/05/2025

III. GARANTÍA ÚNICA

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No.	75-44-101145590-1
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:	1
FECHAS DE EXPEDICIÓN:	21/05/2025
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	Seguros del Estado S.A.
FECHAS DE APROBACIÓN:	22/05/2025

AMPAROS	%	DESDE	HASTA	VR ASEGURADO
Cumplimiento	10	15/05/2025	15/06/2026	$7.425.000,00
Calidad del servicio	10	15/05/2025	15/06/2026	$7.425.000,00

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No:	NA
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO:	NA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	NA
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	NA
FECHAS DE APROBACIÓN:	NA

AMPAROS	%	DESDE	HASTA	VR ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	NA	NA	NA	NA

NOTAS: No aplica

IV. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, así:

ACTA			FACTURA – CUENTA DE COBRO		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
1	17/09/2025	$14.850.000,00	FE-1	15/09/2025	$14.850.000,00

2	25/09/2025	$14.850.000,00	FE-2	17/09/2025	$14.850.000,00
3	20/10/2025	$14.850.000,00	FE-3	10/10/2025	$14.850.000,00
4	18/11/2025	$14.850.000,00	FE-4	06/11/2025	$14.850.000,00
5	15/12/2025	$14.850.000,00	FE-5	10/12/2025	$14.850.000,00
				TOTAL	**$74.250.000,00**

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE

NUMERO ITEMS	NUMERO ORDEN DE PAGO	VALOR BRUTO	DESCUENTO	VALOR NETO
1	345037025	14.850.000.00	1.485.000.00	13.365.000.00
2	365966125	14.850.000.00	1.485.000.00	13.365.000.00
3	401262225	14.850.000.00	1.485.000.00	13.365.000.00
4	453973225	14.850.000.00	1.485.000.00	13.365.000.00
5	515452225	14.850.000.00	1.485.000.00	13.365.000.00

Total Valor Bruto	$ 74.250.000,00		
Total Descuentos		$ 7.425.000,00	
Total Valor Neto			$ 66.825.000,00

Valor del Contrato			$ 74.250.000,00
Valor Facturado			$ 74.250.000,00
Diferencia			$ 0,00

NOTA: No se presentó diferencia

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo del Decreto 19 de 2012.

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...)"

2. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de Aportes a Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones

y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

3. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo del C. C. A. (subrayas fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

"(…) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato 264-GINREDCA-2025, celebrado entre **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE** y el CONTRATISTA **WILMER REY SÁNCHEZ.**

VII. CONSTANCIAS

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

Manifiesta que **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE** cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. 264-GINREDCA-2025, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE

- El representante de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE** atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción los servicios de acuerdo con las características,

condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. 264-GINREDCA-2025

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soporte de pago, actas de recepción y facturas se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el Contrato No.264-GINREDCA-2025, celebrado entre **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE** y el CONTRATISTA **WILMER REY SÁNCHEZ.**

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Cartagena D.T y C, a los 11 días del mes de mayo de 2026.

LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE:

CC EDINSON DE JESUS ZAPATA CAMPO
COORDINADOR GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE

POR EL CONTRATISTA:

WILMER REY SÁNCHEZ
Contratista
C.C. No.86.081.953 de Villavicencio

Aprobó: ASD12 Urbano Latorre Claudia
Supervisor del Contrato

Aprobó: S1 Kevis Mendoza Nieves
Seguimiento GINREDCA

Revisó: CPS. Vanesa Herrera Simancas
Asesora Jurídica GINREDCA

Aprobó: TF Sharon Beltrán Ricaurte
Jefe Área Administrativa y Logística GINREDCA